



ÚMERO RADICADO: **134-0249-2017**  
de o Regional: **Regional Bosques**  
po de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**  
echa: **20/10/2017** Hora: 10:08:01.951.. Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.****POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con radicado N° 134-0347-2017 del 07 de septiembre de 2017, el señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.351.235, solicita concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, Pecuario Riego y recreativo en beneficio del predio del cual es propietario, denominado "**PAISANDU**", ubicado en la Vereda La cuba del Municipio de San Luis.

Que mediante Auto N° 134-0164-2017 del 15 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, al señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.351.235, para un uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio del predio del cual es propietario, denominado "**PAISANDU**", ubicado en la Vereda La cuba del Municipio de San Luis.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía Municipal Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 20 de septiembre y 04 de octubre.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día **06 de octubre de 2017**, de esta visita se generó el Informe Técnico con Radicado N° **134-0382-2017 del 13 de octubre de 2017**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

**CONCLUSIONES:**

*No es oportuno conceder la concesión de agua para los usos Piscícola y recreativo, en beneficio del predio del señor Gustavo, una vez que para el día de la visita no se observaron estanques Piscícolas ni adecuaciones para usos recreativos.*

*Las fuentes de agua cuentan con buena cobertura vegetal.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eje 502, Páramo: Ext 502  
Porce Nus: 866 01 26, Tachón: Ext 502, Páramo: Ext 502  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (011) 596 71 41

*Dado el otorgamiento de la concesión de agua se debe adecuar las obras de captación e implementar los tanques de almacenamiento, luego de esto realizar e implementar los dispositivos de control de pequeños caudales.*

*Para la concesión de los usos piscícolas y recreativos se debe enviar los planos o diseños de los estanques a implementar, con el fin de evaluar la capacidad de caudal de las fuentes de agua.*

### **RECOMENDACIONES**

*Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Gustavo Adolfo Hoyos, identificado con cedula de Ciudadanía No. 70.351.235, en un caudal de **0.001099652775 L/S** bajo las siguientes características, exclusivamente para el uso doméstico un caudal de 0.01099537035 y para riego un caudal de 0.0000011574 a derivarse de las dos fuentes de aguas concesionadas así: de la toma 1 un caudal de 0.00054982638 de la toma 2 un caudal de 0.00054982638.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

*Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión*

de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo al informe técnico con radicado N° 134-0382-2017 del 13 de octubre de 2017, no hay viabilidad técnica ni jurídica para otorgar concesión de aguas para los usos Piscícola y Recreativo porque en la solicitud no se presentaron diseños ni obras para uso recreativo o para estanques piscícolas u otros documentos para ser evaluados técnicamente, que garanticen el buen uso del recurso hídrico y en la visita técnica no se observaron adecuaciones necesarias que justifiquen otorgar estos uso, por este motivo se procederá a otorgar mediante la presente Resolución concesión de agua para uso doméstico y riego, de igual manera se procederá a negar la solicitud de concesión de agua para uso piscícola y recreativo.

Que es competente **Director de la Regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.351.235, en beneficio del predio del cual es propietario, denominado "**PAISANDU**" ubicado en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Nombre del predio	Paisandu	FMI:	018-78858	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74	58	17.2	06	01	15.45
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74	58	7.9	06	01	7.74
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.05497685175		
2	Riego						0.0000005787		
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74	58	21.7	06	01	11.04
Usos						Caudal			
1	Domestico						0.05497685175		
2	Riego						0.0000005787		
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.001099652775			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: NEGAR** concesión de agua para para los usos Pecuario y Recreativo al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.351.235, en beneficio del predio del cual es propietario, denominado "PAISANDU" ubicado en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis.



**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el nacimiento "San Sebastián" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUIRIR** al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**PARAGRAFO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 503, Porce Nus: 866-01 26, Tecioparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40

permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** REMITIR copia de la presente Resolución al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no este debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.351.235, quien se puede ubicar en el número de Teléfono: 3206652703.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió esta Resolución , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.28610  
Proyecto: Hernán Restrepo  
Reviso: Diana Pino  
Fecha: 17/10/2017

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Techopiragua Jor. 502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 836 20 70